

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: [j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular 3177775521

Santa Isabel (Tol), Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. 736864089001201300077-00

Demandante: FREDDY ALEXANDER MOYA DUARTE

Demandado: JAIME MOYA ALARCON

Interlocutorio No.268

En oficio que antecede No. DESAN 2021-DISPO7-ESTPO 29, de la Patrulla de Vigilancia de Landázuri Santander, se deja a disposición de este Despacho el vehículo Marca MITSUBISHI, línea CANTER, servicio público, modelo 1996, color Blanco, placas TBK 072, número de motor FD6056242T, CHASIS FE649E-A00326, con licencia No. 077661, a nombre de la señora JORGE MOYA ALARCON. Por mediar solicitud de retención de vehículo comunicada por este despacho mediante oficio No. 040 del 03/02/02016. Caso conocido por el Subintendente JOHN ELBER AGUILERA BARRERA y Patrullero LEYVER RODRIGUEZ PINEDA.

Observa el Despacho que efectivamente mediante auto interlocutorio No. 10 de fecha 26 de enero de 2016, este despacho judicial ordeno el secuestro, retención del vehículo, entre otros. Así mismo se realizaron los oficios correspondientes, no obstante el secuestro designado no tomó posesión del cargo.

Ahora bien, toda vez que al encontrarse materializadas las actuaciones de registro de embargo, aprehensión del vehículo, se dispondrá lo pertinente a la diligencia de secuestro. No obstante, se evidencia que el vehículo se encuentra en otra jurisdicción y el juzgado competente por la ubicación del mismo es el Juzgado de Landázuri Santander, razón por la cual se comisionara a dicho despacho a fin

de llevar a efecto la diligencia de secuestro. Con plenas facultades que la ley le atribuye, como designación de secuestro entre otras.

Por lo anterior, el juzgado,

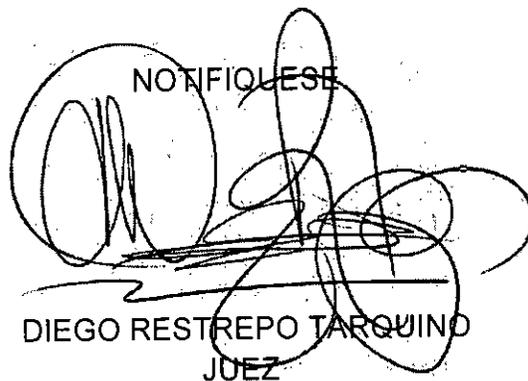
### RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LANDÁZURI SANTANDER, (reparto) con plenas facultades de que trata el Art. 40 de C.G del P, para la práctica de la diligencia de secuestro anteriormente ordenada.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaría el despacho comisorio correspondiente, con copia de la providencia donde ordena el secuestro, copia de esta providencia, certificado de tradición del vehículo a secuestrar, acta de inmovilización y demás. con las advertencias de que trata el artículo 39 de la obra en mención.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la Estación de policía-Patrulla de Vigilancia de Landázuri Santander.

NOTIFIQUESE



DIEGO RESTREPO TARQUINO  
JUEZ

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.